



Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 152-2023-MPL/A.

Lampa, 23 de Mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

El Oficio N° 014-2023-MPL/SITRAMUN-L, Informe N° 097-2023-MPL/OGA-LASC, Informe N° 105-2023-MPL/OGA-EUQM, Informe N° 0143-2023/MPL/URRHH, Informe Legal N° 122-2023/MPL/OAJ,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y , que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Por consiguiente, se debe tener presente el Artículo 2 de la Ley N° 31188 ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal dispone que *"La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas"* y en su Artículo 16 cita *"Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la parte contraria. Son actos de mala fe, entre otros: a. La no entrega de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la presente ley. b. Negarse a recibir el pliego que contiene el proyecto de convenio colectivo y a negociar en los plazos y oportunidades establecidas en la Ley. c. La no concurrencia a las negociaciones, audiencias y reuniones citadas y las tardanzas reiterativas. d. La designación de negociadores que carezcan de facultades suficientes para la adopción de acuerdos. e. La no formulación de propuestas conducentes a lograr acuerdos. f. La denegatoria de licencias sindicales para la preparación del pliego y para las reuniones que demande el procedimiento de negociación colectiva o el incumplimiento de las condiciones acordadas por las partes para facilitar la negociación. g. La realización de cualquier práctica cuyo objeto sea dificultar, dilatar, entorpecer o hacer imposible la negociación colectiva. h. La realización de cualquier tipo de acto antisindical que impida a las y los representantes sindicales ejercer el derecho de negociación colectiva"*;

Que, Asimismo el artículo 7 de la misma norma antes citada establece Sujetos de la negociación colectiva en el sector público *"Son sujetos de la negociación colectiva: a. Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b. Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales"*;

Que, de igual forma cita el artículo 8. Representación de las partes; Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: *a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el*



Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, por último, se tiene el Artículo 49 del TUO de la Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo cita “La designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. En ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe. Todos los miembros de la comisión gozan del amparo reconocido por las disposiciones legales vigentes a los dirigentes sindicales, desde el inicio de la negociación y hasta tres meses (3) de concluida ésta”;

Que, mediante el Oficio N° 014-2023-MPL/SITRAMUN-L, la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores SITRAMUN – LAMPA SOLICITA reconfirmación de la Comisión negociadora para el proceso de Negociación Colectiva;

Que, de otra parte, el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN-LAMPA cuenta con la Constancia de inscripción de renovación de la Junta Directiva en los Registros de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP comprendido con el periodo de vigencia del 03 de marzo de 2022 al 31 de marzo del 2024, asimismo en fecha noviembre del 2022 presentan su Pliego de reclamos 2023 y comunican al conformación de miembros de la comisión negociadora lo cual ponen de conocimiento por el Oficio N° 029-2022-MPL/SITRAMUN-L;

Que, del Oficio N° 029-2022-MPL/SITRAMUN-L se ha tenido como resultado la emisión de la Resolución Gerencial Municipal N° 354-2022-MPL/GEMU de fecha 20 de diciembre del 2022 el mismo que resuelve en su Artículo Primero. - **CONFORMAR la Comisión Negociadora para la atención del Pliego Petitorio del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Lampa (SITRAMUN-LAMPA – 2022) cargo de los siguientes miembros (...);**

Que, mediante el Informe N° 097-2023-MPL/OGA-LASC y Informe N° 105-2023-MPL/OGA-EUQM, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, el mismo que RATIFICA la conformación de la comisión negociadora;

Que, mediante Informe N° 0143-2023/MPL/URRHH, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cual OPINA en el sentido de continuar con el trámite de la reconfirmación de la comisión negociadora;

Que, mediante el Informe Legal N° 122-2023/MPL/OAJ/JPFV, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, declara FAVORABLE la “**RECONFORMACIÓN LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE PETITORIO 2022**” entre el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – LAMPA y la Municipalidad Provincial de Lampa (...);

Por, lo expuesto, y en uso de las facultades contenida en el inciso 6), del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE. -

ARTICULO PRIMERO. - RECONFORMAR, la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE PETITORIO 2022, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – LAMPA y la Municipalidad Provincial de Lampa, el mismo que estará reconfirmado de la siguiente manera:



Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD

Miembros Titulares

Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	PRESIDENTE
Gerente Municipal	PRIMER MIEMBRO
Jefe de la Oficina General de Administración	SEGUNDO MIEMBRO
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	TERCER MIEMBRO

Miembros Suplentes

Jefe de la Unida de Tesorería	PRIMER SUPLENTE
Jefe de la Unidad de Contabilidad	SEGUNDO SUPLENTE
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	TERCER SUPLENTE

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES - SITRAMUN - LAMPA LA COMISION NEGOCIADORA

Miembros Titulares

Martha Francisca Condori Zeballos	SECRETARIO GENERAL
Verónica Guadalupe Mamani Quispe	MIEMBRO INTEGRANTE
Vicente Hafiari Ticona	MIEMBRO INTEGRANTE

Miembros Suplentes

Carmen Reyna Huayta Molina	MIEMBRO SUPLENTE
Adela Jovita Limachi Zeballos	MIEMBRO SUPLENTE

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR, sin efecto toda Resolución, y demás actos administrativos que se opongan a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Comisión Asignada y a la interesada, y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Lampa.

ARTICULO CUARTO. - DISPONGASE, la publicación del presente dispositivo en la página web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
L A M P A
ALCALDE JESUS ESPINO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
HERALDES OJEDA HUARILLOLLA
DNI: 80088280
ALCALDE